

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-00903
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLENE CASTELLANOS PINZÓN
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, precisando que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de **inversión nueva**, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa. Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario y con unos requisitos tales como: 1) Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. 2) El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses. 3) No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos. 4) La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío

Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. 5) Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el manual referido. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar

AL TERCERO: Esto no es un hecho sino la transcripción literaria de la norma citada.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la versión 043 del 25 de noviembre de 2011 del Manual de Servicios – Finagro y se requería el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho reglamento y además la atención a las instrucciones y recomendaciones entregadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a los posibles beneficiarios en la documentación entregada por esta entidad.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, debiendo aclarar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL SÉPTIMO: Es cierto, siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes/consumidores financieros. En el presente caso desarrolló las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR del aquí demandante.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: No es un hecho sino la transcripción literaria del manual que se cita.

AL DÉCIMO: No es un hecho sino la transcripción literaria del manual del cual se hace mención.

AL UNDÉCIMO: Se reitera lo indicado en los hechos precedentes.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la visita se programa una vez se ha completado la inversión por parte de los solicitantes.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

AL DÉCIMO CUARTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la visita de control de inversión una vez cumplidos los requisitos establecidos en el MANUAL DE FUNCIONES DE FINAGRO por parte del solicitante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la Entidad. Aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL DÉCIMO NOVENO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la Entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL VIGÉSIMO: No es cierto. En la respuesta entregada por FINAGRO a la parte demandante se indicó que el estimado del incentivo hubiera sido por \$8.360.800. Lo anterior implica que no existe certeza respecto de la suma que hubiese sido abonada al crédito del aquí demandante en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del ICR. Entre otras cosas porque la suma estimada hace referencia al monto máximo del incentivo del cual no existe certeza acerca del porcentaje que efectivamente hubiera reconocido, pudiendo ser inferior al máximo permitido.

Es importante resaltar lo establecido en el parágrafo del artículo **2.5.12.** del Decreto 1071 de 2015:

El pago del Incentivo se efectuará mediante el abono que haga el intermediario de crédito a la deuda que con él tiene el beneficiario por concepto del préstamo otorgado para financiar el proyecto de inversión objeto de este.

De lo anterior se colige que las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y que únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. Quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto. El demandante presentó derecho de petición al BANCO.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No es cierto. El BANCO no accedió a lo pretendido por el acá demandante, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo importante resaltar que los jueces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política, únicamente se encuentran sujetos al imperio de la ley, de modo que las decisiones de las entidades administrativas, aun cuando ejercen funciones jurisdiccionales, no son vinculantes, más aún cuando las mismas se profieren en procesos en los que se ventilan pretensiones disímiles a las perseguidas en presente caso.

FRENTE AL SEGUNDO ACAPITE DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto.

AL SEGUNDO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe. Se aclara en todo caso que la disponibilidad presupuestal no garantiza el otorgamiento del incentivo, así como tampoco el porcentaje máximo permitido por incentivo.

AL TERCERO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros.

AL CUARTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante.

AL QUINTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Además, como ya se indicó, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros.

AL SEXTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL SÉPTIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Como ya se advirtió la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario y de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia las meras expectativas no son indemnizables.

AL NOVENO: Lo anterior no es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte que debe ser debidamente probada.

AL DÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante

AL UNDÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser

beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo, a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones. Me opongo a que sean despachadas en forma favorable las solicitudes deprecadas por la parte actora por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

- PRETENSIONES PRINCIPALES:

FRENTE A LA PRIMERA. – ME OPONGO a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA incumplió con sus obligaciones respecto del beneficio de Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. Como ya se explicó, la decisión sobre la elección del demandante como beneficiario o no del programa no recaía sobre el BANCO dado que este fungió únicamente como intermediario y la decisión sobre el otorgamiento del incentivo estaba en cabeza de FINAGRO.

FRENTE A LA SEGUNDA. – ME OPONGO a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es civilmente responsable de los daños ocasionados, en atención a lo indicado en el aparte anterior y teniendo en cuenta que en el caso de las pretensiones consecuenciales únicamente pueden prosperar en la medida en que la de antemano o pretensión inicial tenga una resolución satisfactoria, dado que se encuentran ligadas por una relación de causalidad que impone un cierto orden de estudio, cosa que sucede en el presente caso.

FRENTE A LA TERCERA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que las meras expectativas no son objeto de indemnización y el aquí demandante no fue elegido beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo. Debe resaltarse que, al tratarse de dineros públicos, estos no son entregados a los beneficiarios en ninguna circunstancia, sino que de ser elegidos son abonados a los créditos tomados con los intermediarios financieros.

FRENTE A LA CUARTA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal.

FRENTE A LA QUINTA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal.

FRENTE A LA SEXTA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que en el presente proceso no se encuentran debidamente acreditadas.

- **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, por ser repetitivas de las principales baste con indicar que se tomen los mismos fundamentos de estas y reiterando que al no existir causa de la demanda lo accesorio sigue la suerte de lo principal y, como ya se ha dicho, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no puede endilgarse responsabilidad por la no elección del demandante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que no basta la presentación de la solicitud de elegibilidad, por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Nuestro ordenamiento jurídico tiene dispuestos mecanismos de protección de los derechos adquiridos dado que presuponen la consolidación de los requisitos estipulados en la Ley, lo que permite que su titular pueda exigirlo en cualquier momento. No pasa lo mismo con las meras expectativas, las cuales *consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho (...)*¹, lo que quiere decir que cuando se habla de mera expectativa se tiene claro que el sujeto no tiene un derecho constituido a su favor.

En el presente caso, la señora **MARLENE CASTELLANOS**, en ningún momento tuvo un derecho constituido a su favor, dado que desde el momento en que se postuló para ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, únicamente recayó sobre él la expectativa de ser elegido por FINAGRO como beneficiario del ICR. De acuerdo con lo anterior, la presentación de la solicitud de elegibilidad no colocaba en cabeza del demandante el derecho a ser beneficiario del ICR, pues luego de su radicación debía continuarse el trámite ante FINAGRO, quien luego de la revisión de los documentos y constatación de los requisitos podía tomar una decisión favorable o desfavorable frente a la solicitud.

Lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub Sección "A", en sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en la que se señaló:

"(...) [R]esulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa..."

¹ Corte Constitucional, sentencia C-242 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

En atención a lo indicado no puede endilgarse responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que el demandante apenas tuvo la mera expectativa de ser beneficiario de los incentivos, elección que como ya se dijo no dependía de mi poderdante.

II. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las meras expectativas no son objeto de indemnización, dado que el perjuicio debe ser cierto, es decir, se debe brindar certeza al juez de que el demandante hubiese estado en una situación mejor si el demandado no hubiese realizado el acto que se reprocha. Entre otras en sentencia de cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001) enseñó:

[R]esulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".

La jurisprudencia de la Corporación, de igual forma, ha sido reiterativa sobre este mismo particular. Es así, sólo por vía de ejemplo, como recientemente puntualizó "que la concreción del lucro cesante,..., queda a la determinación racional del juez, pues sólo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas", como lo preconiza con acierto el profesor italiano Adriano de Cupis, quien agrega que "Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa, o sea, con una consideración fundada y razonable..."(Sentencia del 28 de junio de 2000, exp. 5348)

Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario –como se acotó–, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos –daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado– el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación. Así lo tiene sentado esta Corporación cuando precisó, entre otros fallos, que "Es verdad averiguada que para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, existiendo para ello libertad de medios probatorios" (se subraya, ibídem).

En el presente caso no existe certeza frente a la elección de la señora **MARLENE CASTELLANOS**, como beneficiaria del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR,

razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos esenciales, esto es que el daño sea cierto para que pueda endilgarse que existe responsabilidad.

III. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

En el presente caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es necesario probar con suficiencia que de este daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) indicó que:

"[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó".

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo al no cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

En relación con lo anterior tampoco es posible aplicar lo dispuesto frente a la *pérdida de la oportunidad*² en el presente caso, en primer lugar, por ser improcedente, toda vez que el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo respecto del aquí demandante y, además, porque no se cumplen los requisitos de esta figura, que son certeza frente a la oportunidad que se pierde, imposibilidad de obtener provecho, probabilidad de obtención del provecho esperado.

Estos requisitos no se cumplen dado que la elección como beneficiario del Incentivo no es una ocasión cierta ya que dependía de que: i) el solicitante diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en las normas que lo regulan, ii) se realizará la entrega de documentos ante FINAGRO, por parte del intermediario, obligación que cumplió el Banco de acuerdo con los hechos ya manifestado, iii) la emisión de un concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular, por lo que no está garantizado un concepto positivo, y iv) que FINAGRO cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Por lo que los presuntos daños y perjuicios expuestos por el demandante son hipotéticos o eventuales y no resultan indemnizables toda vez que quien alega

² Como ha sido indicado por la doctrina la pérdida de una oportunidad es un instrumento para medir la certeza del perjuicio que "será considerado (o no) como suficientemente consolidado para ser reparado según el mayor o menor grado de certeza que se permita predicar de la pérdida de la oportunidad. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. p. 159.

un hecho debe demostrar la ocurrencia de este para que se produzca el efecto pretendido.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó el estudio de esta variable y además no acreditó que su no elección como beneficiario del incentivo se ocasiono a causa de la pérdida de la oportunidad que le haya generado el Banco, por lo que el juez no podría entrarla a revisar so pena de incurrir en fallo extrapetita.

IV. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

La cual se fundamenta teniendo claro que la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, de pende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

V. GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad material en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez puede afirmarse que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales:

I. DOCUMENTALES:

1º. El certificado en endeudamiento de la señora **MARLENE CASTELLANOS**.

2º. Anexo 19 Certificación de entrega y recibido de control de inversión de la señora **MARLENE CASTELLANOS**.

3º. Normatividad interna que rige para las visitas de control de inversión y para el trámite operativo del incentivo y que aplica para el proyecto.

4º. Contrato marco vigente para la fecha del desembolso del crédito otorgado para realización de operaciones de redescuento ante **FINAGRO**.

5°. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6°. Poder debidamente conferido.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho para que decrete el Interrogatorio de Parte al aquí demandante a fin de que absuelva las preguntas que le formulare sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura



03/25/2022

DATOS BASICOS

Ciudad	CIMITARRA	Oficina	6026	
Nombre	CASTELLANOS PINZON MARLENE	Concurso	No	
C.C.	63252031	Situación		
Dirección	CR 9 N 8 16 BRR ALFONSO LOPEZ	Teléfono	4362838	
Valor activo	0.00	CIU	0150	EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Cuentas por cobrar no cartera

NOTA:

- Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
- b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
- c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

DATOS BASICOS

Ciudad	CIMITARRA	Oficina	6026		
Nombre	CASTELLANOS PINZON MARLENE	Concurso	No		
C.C.	63252031	Situación			
Dirección	CR 9 N 8 16 BRR ALFONSO LOPEZ	Teléfono	4362838		
Valor activo	0.00	CIU	0150	EXPLOTACION MIXTA	AGRICOLA Y PECUARIA

Convención localización:

1 - Fabrica de Créditos

2 - Central de custodia

3 - Gerencia de cobranza especializada

4 - Gerencia regional

5 - Oficina

6 - Tarjetas bancaria

7 - Unidad de garantías

8 - Juzgado

N - Migración

NA - No aplica

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.226.003 de Ibagué, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado **FINAGRO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.469.715 de San José de Cucutá, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta asimilada a empresa industrial y comercial del estado, establecimiento de crédito debidamente constituido, tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa, en adelante denominado el **INTERMEDIARIO**, y considerando que entre **FINAGRO** y el **INTERMEDIARIO** se desarrollan operaciones de redescuento de crédito agropecuario y rural en los términos de la Ley 16 de 1990, hemos acordado celebrar el presente contrato marco para la realización de tales operaciones ante **FINAGRO**:

PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es establecer los términos generales para la realización de operaciones de redescuento por parte del **INTERMEDIARIO** ante **FINAGRO** para la financiación de las actividades de producción, comercialización y/o transformación primaria del sector agropecuario y en general para la financiación de cualquier actividad aprobada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO: En virtud del presente contrato, el **INTERMEDIARIO** se obliga a:

- 2.1. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables. En la evaluación financiera se debe verificar que los solicitantes del crédito, disponen de los recursos complementarios al crédito aprobado para ejecutar el proyecto. Se considera un proyecto viable aquel que se desarrolla bajo unos parámetros técnicos razonables, cuyos ingresos permiten cubrir los costos operativos correspondientes y el servicio de la deuda contratada y por contratar, dejando un margen de rentabilidad positivo, cumpliendo adicionalmente con todas las disposiciones ambientales vigentes al momento de su presentación.
- 2.2. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- 2.3. Documentar completa y precisamente todas las operaciones que tramite ante **FINAGRO**. Para estos efectos deberá conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito, por un período mínimo igual al plazo pactado para el crédito y tres (3) años más.
- 2.4. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los usuarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite.
- 2.5. Evaluar y cumplir en todas las operaciones de crédito que someta a redescuento ante **FINAGRO**, con las normas relativas a la prevención del lavado de activos.



CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

- 2.6. Cumplir con todos los requerimientos legales, incluidos los previstos en el SARC del intermediario, en la aprobación de los créditos que sean sometidos a redescuento, según la naturaleza del beneficiario, para lo cual verificará en especial los documentos que acrediten la existencia y representación legal del beneficiario.
- 2.7. Suministrar a FINAGRO información cierta, fidedigna y que corresponda a la realidad en todo documento que suministre o facilite a FINAGRO.
- 2.8. Dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del INTERMEDIARIO. El INTERMEDIARIO manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento que han sido expedidas hasta la fecha, en especial las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito y/o manuales de servicio, manuales operativos y guías vigentes expedidos por FINAGRO. Por lo tanto, el INTERMEDIARIO certifica que los créditos redescontados corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento ante FINAGRO.
Por consiguiente, el INTERMEDIARIO autoriza a FINAGRO para cancelar la operación y solicitar el respectivo pago, de cualquier obligación redescontada, cuando se establezca que la misma no era elegible para el redescuento.
- 2.9. Suministrar la información requerida por FINAGRO, bien sea de créditos redescontados o desembolsados, o de solicitudes que se encuentran en trámite de calificación previa y permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros). El INTERMEDIARIO se compromete a dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO.
- 2.10. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas por FINAGRO y en las aprobadas en particular para cada solicitud. En caso de comprobarse incumplimiento en los requisitos para el trámite de los créditos y en la aplicación de las condiciones financieras, establecidos en las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicios de FINAGRO, éste podrá anular los redescuentos, así mismo podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos de redescuento, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.11. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.12. Informar de la operación de redescuento al beneficiario del crédito redescontado o sometido a validación.
- 2.13. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO.
- 2.14. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con los reglamentos de crédito o manuales de servicio, circulares reglamentarias, cartas circulares y demás expedidas por FINAGRO y las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- 2.15. Cancelar a FINAGRO, en la fecha de cada vencimiento, según el plan de pagos de operación respectiva, mediante transferencia vía sistema SEBRA o aquel que lo reemplace con cargo a la cuenta de depósito que la entidad tiene en el Banco de la República, el valor de los redescuentos realizados en FINAGRO. En caso

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

de no contar con cuenta de depósito, el INTERMEDIARIO acordará con FINAGRO la utilización de un intermediario financiero a fin de dar cumplimiento al presente numeral.

- 2.16. Realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos redescontados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, FINAGRO cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

PARÁGRAFO: Es entendido que cualquier demora o el simple retraso en los pagos, causará a cargo del INTERMEDIARIO y a favor de FINAGRO intereses de mora acorde con los límites establecidos en el Manual de Cartera de FINAGRO (Guía para la realización de operaciones de redescuento), sin que en ningún caso se supere el máximo legalmente permitido, así como que cualquier incumplimiento por parte del INTERMEDIARIO a lo pactado en este convenio podrá dar lugar a la suspensión del acceso al mecanismo de redescuento, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan resultar de cualquier otra disposición al respecto, quedando a salvo las acciones legales de todo tipo que resultaren viables.

TERCERA – OBLIGACIONES DE FINAGRO: FINAGRO por su parte se obliga a:

- 3.1. Efectuar las operaciones de redescuento en los términos y condiciones establecidos para la realización de las mismas, siempre que sus regulaciones, las disposiciones legales, el alcance de los cupos de redescuento asignados por FINAGRO al INTERMEDIARIO y sus disponibilidades de recursos, así se lo permitan.
- 3.2. Notificar oportunamente a EL INTERMEDIARIO las modificaciones que se introduzcan a las circulares, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicio, manuales operativos y guías de FINAGRO.
- 3.3. Abonar al intermediario financiero el (los) mayor (es) valor (es) cobrados por capital e intereses, en los cobros de vencimientos de acuerdo con los planes de pagos FINAGRO, máximo dentro de los 5 días siguientes a la reclamación. De lo contrario el intermediario cobrará intereses de mora por el tiempo que se haya demorado en devolver los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- 3.4. Recibir del intermediario las novedades de abonos o cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, sin ninguna limitación y bajo las condiciones del Manual de Cartera de FINAGRO.
- 3.5. Entregar al intermediario, máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada cierre de mes los listados de conciliación en medio magnético.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que FINAGRO podrá asignar el cupo máximo para celebrar operaciones de redescuento con el INTERMEDIARIO el cual podrá ser modificado o suspendido unilateralmente por FINAGRO de acuerdo con el análisis interno que realice sobre el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que FINAGRO puede modificar unilateral y autónomamente los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías, y que si el INTERMEDIARIO realiza operaciones de redescuento ante FINAGRO después de ser notificado de tales modificaciones, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones así introducidas.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

CUARTA: El INTERMEDIARIO acepta que sus funcionarios, cuyas firmas estén autorizadas ante FINAGRO, cuentan con plenas e irrestrictas facultades otorgadas por parte del estamento competente del INTERMEDIARIO para comprometer su responsabilidad en desarrollo de las operaciones que se celebren entre FINAGRO y el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO:** Para los anteriores efectos, el INTERMEDIARIO deberá registrar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, o el área que haga sus veces, la correspondiente tarjeta de firmas autorizadas. De común acuerdo FINAGRO y el intermediario implementarán tarjetas de firmas con niveles de atribución diferentes, para poder otorgar responsabilidades a los funcionarios, de acuerdo con el nivel operativo o administrativo que el proceso implica.

QUINTA: Las partes acuerdan que toda operación o situación que resulte de la utilización o del acceso a recursos de FINAGRO por parte del INTERMEDIARIO, se entenderá regida dentro de este convenio, salvo que esté regulada o comprendida por contratos o convenios especiales.

SEXTA: Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que el INTERMEDIARIO no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el presente convenio.

SÉPTIMA: Es entendido que, sin perjuicio de la responsabilidad del INTERMEDIARIO como obligado cambiario y responsable de pago de las operaciones de redescuento y de lo previsto en la Ley sobre operaciones de redescuento en caso de liquidación forzosa administrativa, en caso de que se ordene la liquidación forzosa administrativa del INTERMEDIARIO por parte de la Superintendencia Financiera o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, cesará el reconocimiento del pago de margen de intermediación a favor del INTERMEDIARIO derivado de operaciones que hubieren tenido su origen bajo la forma de redescuento, desde el momento en que FINAGRO asuma efectivamente el recaudo y administración de la cartera conformada por dicho tipo de operaciones, si FINAGRO optare por dicha opción. De igual modo, el INTERMEDIARIO se obliga para con FINAGRO, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacer cesión inmediata a FINAGRO de las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos. Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria del INTERMEDIARIO, el INTERMEDIARIO informará inmediatamente a FINAGRO acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de créditos originados en operaciones de redescuento.

OCTAVA - IMPUESTO DE TIMBRE: Este Contrato no causa impuesto de timbre, por tratarse de un documento cuyo propósito es precisar las condiciones de una negociación de cartera, tal como lo establece el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

NOVENA: Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula tercera, forma parte integral de este contrato la guía para la gestión de operaciones de redescuento en FINAGRO, el contrato de depósito de los pagarés redescontados celebrado entre las partes el 18 de agosto de 1999 y que no sufre modificación en razón de la suscripción del presente contrato, y los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías,

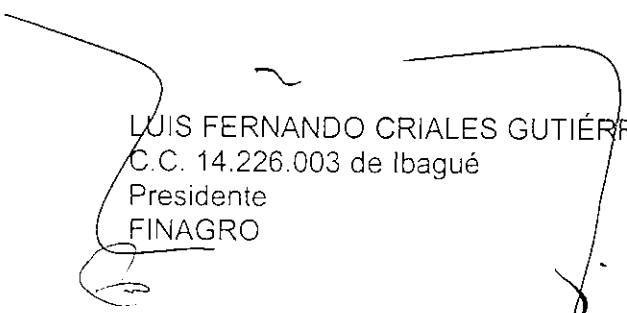
CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

expedidos por FINAGRO, los cuales, incluyendo el presente contrato, conforman la reglamentación aplicable a las operaciones de redescuento realizadas con Finagro.

DÉCIMA - DOMICILIO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., siendo sus direcciones de notificación: Para FINAGRO: Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 2°. Para el INTERMEDIARIO: Carrera 8 No. 15 – 43 de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

20 JUN 2006



LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
C.C. 14.226.003 de Ibagué
Presidente
FINAGRO



JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO
C.C. 13.469.715 de Cucutá
Presidente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		tramites operativos	
7	Reportar y entregar de Proyectos novedades y prórrogas	7.1 Ingresa la documentación recibida en la base de radicación de correspondencia y envía un archivo en Excel con el listado de los proyectos, novedades, prórrogas, entre otros recibidos al Profesional encargado de actualizar la base de datos ICR. 7.2 Distribuye los proyectos a los funcionarios encargados de la digitación 7.3 Distribuye las novedades, prórrogas, entre otros al Profesional encargado de la revisión y trámite.	
8	Solicitar Firmas Autorizadas	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 8.1 En casos excepcionales el Subgerente, el profesional Senior de la Subgerencia Unidad técnica o el Profesional Universitario de esta unidad delegado por alguno de éstos funcionarios, podrán firmar los formatos FUICC como funcionarios autorizados del Banco e informaran mediante correo electrónico a la Vicepresidencia Comercial.	
9	Digitar Formato FUICC	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Oficial Soporte Archivo 9.1. Transcribe en el aplicativo de Finagro la información contenida en los FUICC asignados que corresponde a los formatos que están certificados mediante la firma del cliente, director y asesor externo. 9.2. Marca los proyectos físicos con el número de consecutivo generado por el aplicativo.	
		Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Operativo	
DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
10	Distribuir proyectos y novedades para revisión	10.1 Extrae del aplicativo E-FUICC de Finagro, los proyectos digitados 10.2 Distribuye los proyectos digitados a los profesionales universitarios para su revisión y remite el correo. 10.3 Entrega a los profesionales revisores los proyectos físicos 10.4 Envía el archivo con el listado de los proyectos asignados al Profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
11	Revisar el cumplimiento de los requisitos	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 11.1. Recibe los documentos soporte de la inversión financiada al cliente fotografías, soportes del gasto, el "Formato Único de Informe de Control de Crédito" (FUICC) con las firmas del cliente (usuario) y director de oficina y otros adicionales según el tipo de inversión (anexos, certificados, etc.), y realiza punteo respectivo para el trámite de la elegibilidad. 11.2. Con base en lo contenido en el anexo 2 , Requisitos Para Elegibilidad del ICR y la revisión física de los documentos, diligencia completamente el anexo 5 Formato Revisión Elegibilidad ICR, , organiza, verifica la completitud de los requisitos enviados por la oficina necesarios para el trámite del ICR (FUICC, soportes del gasto, fotografías y los adicionales según el tipo de inversión y su coherencia con lo diligenciado en el FUICC). 11.3. Revisa los datos contenidos en el FUICC contra: los soportes físicos, la base de datos y la información de rubros en el	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		sistema COBIS en los módulos de cartera y gestión, verificando el cumplimiento de la reglamentación vigente de FINAGRO 11.4. Ingresa al aplicativo e-FUICC y verifica que la información digitada corresponda al formato físico FUICC11.5. Para los proyectos que en la normatividad de FINAGRO se establece que se deben remitir los documentos soporte, escanea dichos soportes y los adjunta al FUICC correspondiente. 11.6 Revisa en la base de control si el proyecto tiene prorroga y si es así, le coloca la marca en el e-FUICC 11.7 En los casos en los que evidencie errores en el número de ICR o número de llave de redescuento, podrá corregirlos directamente en el e-Fuicc, teniendo en cuenta que estos datos son entregados directamente por FINAGRO a la Gerencia de Bancos de Segundo Piso. 11.8 Para los proyectos que cumplan con lo establecido en la normatividad de FINAGRO y en los cuales la información contemplada en el formato Fuicc corresponda a los soportes adjuntos, autoriza el proyecto a través del aplicativo de FINAGRO.	
12	Reportar Inconsistencias	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 12.1. Si en la revisión de los proyectos evidencia inconsistencias, reporta a las áreas involucradas y custodia la documentación correspondiente por quince (15) días calendario con el fin de obtener respuesta por parte de los Agentes Externos, oficinas	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		responsabilidad del área que remitió el proyecto con inconsistencias. 14.2 Si las inconsistencias se subsanan de forma parcial o si corresponden a casos diferentes a los descritos en el numeral 15.1, incluirá en el numeral 7 del formato e-Fuicc las situaciones evidenciadas con el objetivo de ponerlas en conocimiento de FINAGRO y si lo considera pertinente adjuntará los soportes relacionados. 14.3 En los casos en los cuales la inconsistencia reportada corresponde a que las fechas del formato FUICC físico son posteriores a la fecha de llegada del proyecto y dichas inconsistencias no fueron subsanadas, colocará en el formato e-FUICC la fecha del día en el cual se está tramitando ante Finagro o la fecha de los soportes del gasto, según sea el caso. 14.4 Las inconsistencias subsanadas después del plazo de los 15 días no serán tenidas en cuenta, debido a que después de la autorización del proyecto por el aplicativo e-Fuicc FINAGRO no permite modificaciones.	
15	Recibir devoluciones	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 15.1 Recibe las devoluciones 15.2 Establece si la responsabilidad corresponde al asesor externo 15.3 Realiza las acciones contempladas en el contrato de agentes externos	
16	Autorizar elegibilidad a FINAGRO	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		16.1. Certifica a través de firma digital el envío del proyecto a elegibilidad. La firma digital no implica responsabilidad de los funcionarios que la utilizan en cuanto a la veracidad de la información y de los soportes, es responsabilidad del cliente y del agente externo el suministro de la información para acceder al incentivo que son quienes realizan la inversión (cliente) y verifican el cumplimiento en la realización de las inversiones mediante la visita de control (agente externo). 16.2. Envía a FINAGRO dentro de los 205 días posteriores al redescuento, el "Formato Único de Informe de Control de Control de Crédito (FUICC) electrónico debidamente diligenciado para cada operación desembolsada con acceso al incentivo. 16.3. Entrega las carpetas de los proyectos autorizados al funcionario encargado del archivo. 16.4. Remite diariamente archivo en Excel con los proyectos autorizados indicando la forma de envío al profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
17	Actualizar Base de Datos	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Actualización Bases de Datos. 17.1 Actualiza la fecha de envío y el estado de los proyectos, en la base de control del ICR, publicada en el FTP en la ruta: ftp://10.0.0.10/Direccion-General/Vice-Operaciones-Y-Tecnologia/Gerencia-De-Operaciones/Coordinacion-ICR/Bases-de-Datos-ICR/	
18	Archivar Documentación	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Oficial Soporte Archivo.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
	Soporte	18.1 Registra en la base de datos de archivo las carpetas recibidas de los proyectos autorizados y asigna una ubicación física en el espacio designado para tal fin. 18.2 Clasifica, organiza y remite la documentación soporte de las solicitudes de Elegibilidad en estado anulado y otros estados al Outsourcing de Custodia de acuerdo a lo estipulado en la tabla de retención documental. 18.3 Remite a Carpeta Única la documentación soporte de los proyectos otorgados para que sean digitalizados e incluidos en la carpeta única del cliente – On base.	

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	2020-00903-00
DEMANDANTE:	MARLENE CASTELLANOS PINZON
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993 de Istmina Choco, obrando en mi condición Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, la apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es la_lis92@hotmail.com.

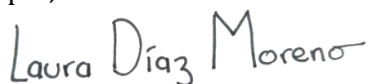
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LAURA NATALIA DÍAZ MORENO
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contenitivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Calcedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022	CC - 63364466	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Rodolfo Orlando Beltran Cubillos Fecha de inicio del cargo: 18/11/2021	CC - 79979675	Gerente Nacional de Vivienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Luis Ignacio Suárez Santamaría
Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79241032

CARGO

Vicepresidente de Tecnología e Innovación (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021221329-000 del día 11 de octubre de 2021, que con documento del 26 de agosto de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología e Innovación y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 697 del 26 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Augusto Iván Mejía Ahcar
Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020

CC - 79785227

Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022041089-000 del día 25 de febrero de 2022, que con documento del 27 de enero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No.703 del 27 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Azael Roberto Romero Velásquez
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022

CC - 80411558

Representante Legal con Facultades Plenas

Jorge Alberio Arias López
Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020

CC - 18594038

Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera

Gladys Elena Gutiérrez Blanco
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020

CC - 63353292

Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander

Álvaro Fernando Arias Mora
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020

CC - 2996030

Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO 2020-00903 - MARLENE CASTELLANOS
PINZÓN VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Laura Natalia Díaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 16:04

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>; camiloaduque@hotmail.com

<camiloaduque@hotmail.com>; marlenecas31@gmail.com <marlenecas31@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-00903

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARLENE CASTELLANOS PINZÓN

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es la_lis92@hotmail.com, el cual es el informado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-00903
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLENE CASTELLANOS PINZÓN
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, precisando que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de **inversión nueva**, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa. Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario y con unos requisitos tales como: 1) Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. 2) El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses. 3) No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos. 4) La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío

Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. 5) Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el manual referido. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar

AL TERCERO: Esto no es un hecho sino la transcripción literaria de la norma citada.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la versión 043 del 25 de noviembre de 2011 del Manual de Servicios – Finagro y se requería el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho reglamento y además la atención a las instrucciones y recomendaciones entregadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a los posibles beneficiarios en la documentación entregada por esta entidad.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, debiendo aclarar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL SÉPTIMO: Es cierto, siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes/consumidores financieros. En el presente caso desarrolló las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR del aquí demandante.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: No es un hecho sino la transcripción literaria del manual que se cita.

AL DÉCIMO: No es un hecho sino la transcripción literaria del manual del cual se hace mención.

AL UNDÉCIMO: Se reitera lo indicado en los hechos precedentes.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la visita se programa una vez se ha completado la inversión por parte de los solicitantes.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

AL DÉCIMO CUARTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SEXTO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la visita de control de inversión una vez cumplidos los requisitos establecidos en el MANUAL DE FUNCIONES DE FINAGRO por parte del solicitante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la Entidad. Aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL DÉCIMO NOVENO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Sin perjuicio de lo anterior, debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la Entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL VIGÉSIMO: No es cierto. En la respuesta entregada por FINAGRO a la parte demandante se indicó que el estimado del incentivo hubiera sido por \$8.360.800. Lo anterior implica que no existe certeza respecto de la suma que hubiese sido abonada al crédito del aquí demandante en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del ICR. Entre otras cosas porque la suma estimada hace referencia al monto máximo del incentivo del cual no existe certeza acerca del porcentaje que efectivamente hubiera reconocido, pudiendo ser inferior al máximo permitido.

Es importante resaltar lo establecido en el párrafo del artículo **2.5.12.** del Decreto 1071 de 2015:

El pago del Incentivo se efectuará mediante el abono que haga el intermediario de crédito a la deuda que con él tiene el beneficiario por concepto del préstamo otorgado para financiar el proyecto de inversión objeto de este.

De lo anterior se colige que las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y que únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. Quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto. El demandante presentó derecho de petición al BANCO.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No es cierto. El BANCO no accedió a lo pretendido por el acá demandante, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo importante resaltar que los jueces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política, únicamente se encuentran sujetos al imperio de la ley, de modo que las decisiones de las entidades administrativas, aun cuando ejercen funciones jurisdiccionales, no son vinculantes, más aún cuando las mismas se profieren en procesos en los que se ventilan pretensiones disímiles a las perseguidas en presente caso.

FRENTE AL SEGUNDO ACAPITE DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto.

AL SEGUNDO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe. Se aclara en todo caso que la disponibilidad presupuestal no garantiza el otorgamiento del incentivo, así como tampoco el porcentaje máximo permitido por incentivo.

AL TERCERO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros.

AL CUARTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante.

AL QUINTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Además, como ya se indicó, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros.

AL SEXTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL SÉPTIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante. Como ya se advirtió la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario y de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia las meras expectativas no son indemnizables.

AL NOVENO: Lo anterior no es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte que debe ser debidamente probada.

AL DÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada por el aquí demandante

AL UNDÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser

beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo, a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones. Me opongo a que sean despachadas en forma favorable las solicitudes deprecadas por la parte actora por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

- PRETENSIONES PRINCIPALES:

FRENTE A LA PRIMERA. – ME OPONGO a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA incumplió con sus obligaciones respecto del beneficio de Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. Como ya se explicó, la decisión sobre la elección del demandante como beneficiario o no del programa no recaía sobre el BANCO dado que este fungió únicamente como intermediario y la decisión sobre el otorgamiento del incentivo estaba en cabeza de FINAGRO.

FRENTE A LA SEGUNDA. – ME OPONGO a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es civilmente responsable de los daños ocasionados, en atención a lo indicado en el aparte anterior y teniendo en cuenta que en el caso de las pretensiones consecuenciales únicamente pueden prosperar en la medida en que la de antemano o pretensión inicial tenga una resolución satisfactoria, dado que se encuentran ligadas por una relación de causalidad que impone un cierto orden de estudio, cosa que sucede en el presente caso.

FRENTE A LA TERCERA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que las meras expectativas no son objeto de indemnización y el aquí demandante no fue elegido beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo. Debe resaltarse que, al tratarse de dineros públicos, estos no son entregados a los beneficiarios en ninguna circunstancia, sino que de ser elegidos son abonados a los créditos tomados con los intermediarios financieros.

FRENTE A LA CUARTA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal.

FRENTE A LA QUINTA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal.

FRENTE A LA SEXTA. – ME OPONGO a su prosperidad, toda vez que en el presente proceso no se encuentran debidamente acreditadas.

- **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, por ser repetitivas de las principales baste con indicar que se tomen los mismos fundamentos de estas y reiterando que al no existir causa de la demanda lo accesorio sigue la suerte de lo principal y, como ya se ha dicho, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no puede endilgarse responsabilidad por la no elección del demandante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que no basta la presentación de la solicitud de elegibilidad, por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Nuestro ordenamiento jurídico tiene dispuestos mecanismos de protección de los derechos adquiridos dado que presuponen la consolidación de los requisitos estipulados en la Ley, lo que permite que su titular pueda exigirlo en cualquier momento. No pasa lo mismo con las meras expectativas, las cuales *consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho (...)*¹, lo que quiere decir que cuando se habla de mera expectativa se tiene claro que el sujeto no tiene un derecho constituido a su favor.

En el presente caso, la señora **MARLENE CASTELLANOS**, en ningún momento tuvo un derecho constituido a su favor, dado que desde el momento en que se postuló para ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, únicamente recayó sobre él la expectativa de ser elegido por FINAGRO como beneficiario del ICR. De acuerdo con lo anterior, la presentación de la solicitud de elegibilidad no colocaba en cabeza del demandante el derecho a ser beneficiario del ICR, pues luego de su radicación debía continuarse el trámite ante FINAGRO, quien luego de la revisión de los documentos y constatación de los requisitos podía tomar una decisión favorable o desfavorable frente a la solicitud.

Lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub Sección "A", en sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en la que se señaló:

"(...) [R]esulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa..."

¹ Corte Constitucional, sentencia C-242 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

En atención a lo indicado no puede endilgarse responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que el demandante apenas tuvo la mera expectativa de ser beneficiario de los incentivos, elección que como ya se dijo no dependía de mi poderdante.

II. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las meras expectativas no son objeto de indemnización, dado que el perjuicio debe ser cierto, es decir, se debe brindar certeza al juez de que el demandante hubiese estado en una situación mejor si el demandado no hubiese realizado el acto que se reprocha. Entre otras en sentencia de cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001) enseñó:

[R]esulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".

La jurisprudencia de la Corporación, de igual forma, ha sido reiterativa sobre este mismo particular. Es así, sólo por vía de ejemplo, como recientemente puntualizó "que la concreción del lucro cesante,..., queda a la determinación racional del juez, pues sólo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas", como lo preconiza con acierto el profesor italiano Adriano de Cupis, quien agrega que "Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa, o sea, con una consideración fundada y razonable..."(Sentencia del 28 de junio de 2000, exp. 5348)

Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario –como se acotó–, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos –daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado– el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación. Así lo tiene sentado esta Corporación cuando precisó, entre otros fallos, que "Es verdad averiguada que para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, existiendo para ello libertad de medios probatorios" (se subraya, ibídem).

En el presente caso no existe certeza frente a la elección de la señora **MARLENE CASTELLANOS**, como beneficiaria del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR,

razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos esenciales, esto es que el daño sea cierto para que pueda endilgarse que existe responsabilidad.

III. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

En el presente caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es necesario probar con suficiencia que de este daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) indicó que:

"[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó".

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo al no cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

En relación con lo anterior tampoco es posible aplicar lo dispuesto frente a la *pérdida de la oportunidad*² en el presente caso, en primer lugar, por ser improcedente, toda vez que el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo respecto del aquí demandante y, además, porque no se cumplen los requisitos de esta figura, que son certeza frente a la oportunidad que se pierde, imposibilidad de obtener provecho, probabilidad de obtención del provecho esperado.

Estos requisitos no se cumplen dado que la elección como beneficiario del Incentivo no es una ocasión cierta ya que dependía de que: i) el solicitante diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en las normas que lo regulan, ii) se realizará la entrega de documentos ante FINAGRO, por parte del intermediario, obligación que cumplió el Banco de acuerdo con los hechos ya manifestado, iii) la emisión de un concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular, por lo que no está garantizado un concepto positivo, y iv) que FINAGRO cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Por lo que los presuntos daños y perjuicios expuestos por el demandante son hipotéticos o eventuales y no resultan indemnizables toda vez que quien alega

² Como ha sido indicado por la doctrina la pérdida de una oportunidad es un instrumento para medir la certeza del perjuicio que "será considerado (o no) como suficientemente consolidado para ser reparado según el mayor o menor grado de certeza que se permita predicar de la pérdida de la oportunidad. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. p. 159.

un hecho debe demostrar la ocurrencia de este para que se produzca el efecto pretendido.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó el estudio de esta variable y además no acreditó que su no elección como beneficiario del incentivo se ocasiono a causa de la pérdida de la oportunidad que le haya generado el Banco, por lo que el juez no podría entrarla a revisar so pena de incurrir en fallo extrapetita.

IV. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

La cual se fundamenta teniendo claro que la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, de pende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

V. GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad material en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez puede afirmarse que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales:

I. DOCUMENTALES:

1º. El certificado en endeudamiento de la señora **MARLENE CASTELLANOS**.

2º. Anexo 19 Certificación de entrega y recibido de control de inversión de la señora **MARLENE CASTELLANOS**.

3º. Normatividad interna que rige para las visitas de control de inversión y para el trámite operativo del incentivo y que aplica para el proyecto.

4º. Contrato marco vigente para la fecha del desembolso del crédito otorgado para realización de operaciones de redescuento ante **FINAGRO**.

5°. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6°. Poder debidamente conferido.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho para que decrete el Interrogatorio de Parte al aquí demandante a fin de que absuelva las preguntas que le formulare sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura



1

03/25/2022

Ciudad	CIMITARRA	Oficina	6026	
Nombre	CASTELLANOS PINZON MARLENE	Concurso	No	
C.C.	63252031	Situación		
Dirección	CR 9 N 8 16 BRR ALFONSO LOPEZ	Teléfono	4362838	
Valor activo	0.00	CIU	0150	EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

[illegible]

NOTA:

- Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
- b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
- c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

2

03/25/2022

DATOS BASICOS

Ciudad	CIMITARRA	Oficina	6026
Nombre	CASTELLANOS PINZON MARLENE	Concurso	No
C.C.	63252031	Situación	
Dirección	CR 9 N 8 16 BRR ALFONSO LOPEZ	Teléfono	4362838
Valor activo	0.00	CIU	0150
EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA			

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.226.003 de Ibagué, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado **FINAGRO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.469.715 de San José de Cucutá, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta asimilada a empresa industrial y comercial del estado, establecimiento de crédito debidamente constituido, tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa, en adelante denominado el **INTERMEDIARIO**, y considerando que entre **FINAGRO** y el **INTERMEDIARIO** se desarrollan operaciones de redescuento de crédito agropecuario y rural en los términos de la Ley 16 de 1990, hemos acordado celebrar el presente contrato marco para la realización de tales operaciones ante **FINAGRO**:

PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es establecer los términos generales para la realización de operaciones de redescuento por parte del **INTERMEDIARIO** ante **FINAGRO** para la financiación de las actividades de producción, comercialización y/o transformación primaria del sector agropecuario y en general para la financiación de cualquier actividad aprobada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO: En virtud del presente contrato, el **INTERMEDIARIO** se obliga a:

- 2.1. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables. En la evaluación financiera se debe verificar que los solicitantes del crédito, disponen de los recursos complementarios al crédito aprobado para ejecutar el proyecto. Se considera un proyecto viable aquel que se desarrolla bajo unos parámetros técnicos razonables, cuyos ingresos permiten cubrir los costos operativos correspondientes y el servicio de la deuda contratada y por contratar, dejando un margen de rentabilidad positivo, cumpliendo adicionalmente con todas las disposiciones ambientales vigentes al momento de su presentación.
- 2.2. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- 2.3. Documentar completa y precisamente todas las operaciones que tramite ante **FINAGRO**. Para estos efectos deberá conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito, por un período mínimo igual al plazo pactado para el crédito y tres (3) años más.
- 2.4. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los usuarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite.
- 2.5. Evaluar y cumplir en todas las operaciones de crédito que someta a redescuento ante **FINAGRO**, con las normas relativas a la prevención del lavado de activos.



CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

- 2.6. Cumplir con todos los requerimientos legales, incluidos los previstos en el SARC del intermediario, en la aprobación de los créditos que sean sometidos a redescuento, según la naturaleza del beneficiario, para lo cual verificará en especial los documentos que acrediten la existencia y representación legal del beneficiario.
- 2.7. Suministrar a FINAGRO información cierta, fidedigna y que corresponda a la realidad en todo documento que suministre o facilite a FINAGRO.
- 2.8. Dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del INTERMEDIARIO. El INTERMEDIARIO manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento que han sido expedidas hasta la fecha, en especial las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito y/o manuales de servicio, manuales operativos y guías vigentes expedidos por FINAGRO. Por lo tanto, el INTERMEDIARIO certifica que los créditos redescontados corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento ante FINAGRO.
Por consiguiente, el INTERMEDIARIO autoriza a FINAGRO para cancelar la operación y solicitar el respectivo pago, de cualquier obligación redescontada, cuando se establezca que la misma no era elegible para el redescuento.
- 2.9. Suministrar la información requerida por FINAGRO, bien sea de créditos redescontados o desembolsados, o de solicitudes que se encuentran en trámite de calificación previa y permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros). El INTERMEDIARIO se compromete a dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO.
- 2.10. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas por FINAGRO y en las aprobadas en particular para cada solicitud. En caso de comprobarse incumplimiento en los requisitos para el trámite de los créditos y en la aplicación de las condiciones financieras, establecidos en las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicios de FINAGRO, éste podrá anular los redescuentos, así mismo podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos de redescuento, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.11. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.12. Informar de la operación de redescuento al beneficiario del crédito redescontado o sometido a validación.
- 2.13. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO.
- 2.14. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con los reglamentos de crédito o manuales de servicio, circulares reglamentarias, cartas circulares y demás expedidas por FINAGRO y las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- 2.15. Cancelar a FINAGRO, en la fecha de cada vencimiento, según el plan de pagos de operación respectiva, mediante transferencia vía sistema SEBRA o aquel que lo reemplace con cargo a la cuenta de depósito que la entidad tiene en el Banco de la República, el valor de los redescuentos realizados en FINAGRO. En caso

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

de no contar con cuenta de depósito, el INTERMEDIARIO acordará con FINAGRO la utilización de un intermediario financiero a fin de dar cumplimiento al presente numeral.

- 2.16. Realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos redescontados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, FINAGRO cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

PARÁGRAFO: Es entendido que cualquier demora o el simple retraso en los pagos, causará a cargo del INTERMEDIARIO y a favor de FINAGRO intereses de mora acorde con los límites establecidos en el Manual de Cartera de FINAGRO (Guía para la realización de operaciones de redescuento), sin que en ningún caso se supere el máximo legalmente permitido, así como que cualquier incumplimiento por parte del INTERMEDIARIO a lo pactado en este convenio podrá dar lugar a la suspensión del acceso al mecanismo de redescuento, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan resultar de cualquier otra disposición al respecto, quedando a salvo las acciones legales de todo tipo que resultaren viables.

TERCERA – OBLIGACIONES DE FINAGRO: FINAGRO por su parte se obliga a:

- 3.1. Efectuar las operaciones de redescuento en los términos y condiciones establecidos para la realización de las mismas, siempre que sus regulaciones, las disposiciones legales, el alcance de los cupos de redescuento asignados por FINAGRO al INTERMEDIARIO y sus disponibilidades de recursos, así se lo permitan.
- 3.2. Notificar oportunamente a EL INTERMEDIARIO las modificaciones que se introduzcan a las circulares, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicio, manuales operativos y guías de FINAGRO.
- 3.3. Abonar al intermediario financiero el (los) mayor (es) valor (es) cobrados por capital e intereses, en los cobros de vencimientos de acuerdo con los planes de pagos FINAGRO, máximo dentro de los 5 días siguientes a la reclamación. De lo contrario el intermediario cobrará intereses de mora por el tiempo que se haya demorado en devolver los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- 3.4. Recibir del intermediario las novedades de abonos o cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, sin ninguna limitación y bajo las condiciones del Manual de Cartera de FINAGRO.
- 3.5. Entregar al intermediario, máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada cierre de mes los listados de conciliación en medio magnético.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que FINAGRO podrá asignar el cupo máximo para celebrar operaciones de redescuento con el INTERMEDIARIO el cual podrá ser modificado o suspendido unilateralmente por FINAGRO de acuerdo con el análisis interno que realice sobre el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que FINAGRO puede modificar unilateral y autónomamente los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías, y que si el INTERMEDIARIO realiza operaciones de redescuento ante FINAGRO después de ser notificado de tales modificaciones, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones así introducidas.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

CUARTA: El INTERMEDIARIO acepta que sus funcionarios, cuyas firmas estén autorizadas ante FINAGRO, cuentan con plenas e irrestrictas facultades otorgadas por parte del estamento competente del INTERMEDIARIO para comprometer su responsabilidad en desarrollo de las operaciones que se celebren entre FINAGRO y el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO:** Para los anteriores efectos, el INTERMEDIARIO deberá registrar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, o el área que haga sus veces, la correspondiente tarjeta de firmas autorizadas. De común acuerdo FINAGRO y el intermediario implementarán tarjetas de firmas con niveles de atribución diferentes, para poder otorgar responsabilidades a los funcionarios, de acuerdo con el nivel operativo o administrativo que el proceso implica.

QUINTA: Las partes acuerdan que toda operación o situación que resulte de la utilización o del acceso a recursos de FINAGRO por parte del INTERMEDIARIO, se entenderá regida dentro de este convenio, salvo que esté regulada o comprendida por contratos o convenios especiales.

SEXTA: Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que el INTERMEDIARIO no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el presente convenio.

SÉPTIMA: Es entendido que, sin perjuicio de la responsabilidad del INTERMEDIARIO como obligado cambiario y responsable de pago de las operaciones de redescuento y de lo previsto en la Ley sobre operaciones de redescuento en caso de liquidación forzosa administrativa, en caso de que se ordene la liquidación forzosa administrativa del INTERMEDIARIO por parte de la Superintendencia Financiera o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, cesará el reconocimiento del pago de margen de intermediación a favor del INTERMEDIARIO derivado de operaciones que hubieren tenido su origen bajo la forma de redescuento, desde el momento en que FINAGRO asuma efectivamente el recaudo y administración de la cartera conformada por dicho tipo de operaciones, si FINAGRO optare por dicha opción. De igual modo, el INTERMEDIARIO se obliga para con FINAGRO, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacer cesión inmediata a FINAGRO de las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos. Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria del INTERMEDIARIO, el INTERMEDIARIO informará inmediatamente a FINAGRO acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de créditos originados en operaciones de redescuento.

OCTAVA - IMPUESTO DE TIMBRE: Este Contrato no causa impuesto de timbre, por tratarse de un documento cuyo propósito es precisar las condiciones de una negociación de cartera, tal como lo establece el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

NOVENA: Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula tercera, forma parte integral de este contrato la guía para la gestión de operaciones de redescuento en FINAGRO, el contrato de depósito de los pagarés redescontados celebrado entre las partes el 18 de agosto de 1999 y que no sufre modificación en razón de la suscripción del presente contrato, y los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías,

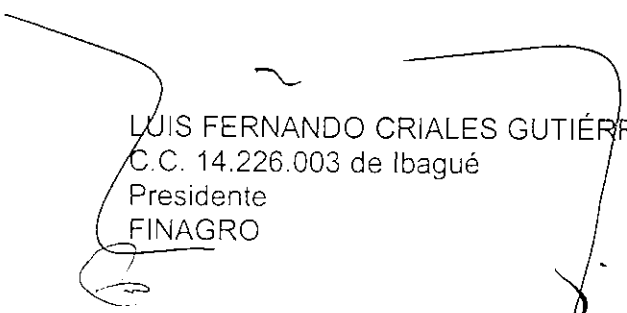
CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

expedidos por FINAGRO, los cuales, incluyendo el presente contrato, conforman la reglamentación aplicable a las operaciones de redescuento realizadas con Finagro.

DÉCIMA - DOMICILIO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., siendo sus direcciones de notificación: Para FINAGRO: Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 2°. Para el INTERMEDIARIO: Carrera 8 No. 15 – 43 de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

20 JUN 2006



LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
C.C. 14.226.003 de Ibagué
Presidente
FINAGRO



JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO
C.C. 13.469.715 de Cucutá
Presidente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		tramites operativos	
7	Reportar y entregar de Proyectos novedades y prórrogas	7.1 Ingresa la documentación recibida en la base de radicación de correspondencia y envía un archivo en Excel con el listado de los proyectos, novedades, prórrogas, entre otros recibidos al Profesional encargado de actualizar la base de datos ICR. 7.2 Distribuye los proyectos a los funcionarios encargados de la digitación 7.3 Distribuye las novedades, prórrogas, entre otros al Profesional encargado de la revisión y trámite.	
8	Solicitar Firmas Autorizadas	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 8.1 En casos excepcionales el Subgerente, el profesional Senior de la Subgerencia Unidad técnica o el Profesional Universitario de esta unidad delegado por alguno de éstos funcionarios, podrán firmar los formatos FUICC como funcionarios autorizados del Banco e informaran mediante correo electrónico a la Vicepresidencia Comercial.	
9	Digitar Formato FUICC	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Oficial Soporte Archivo 9.1. Transcribe en el aplicativo de Finagro la información contenida en los FUICC asignados que corresponde a los formatos que están certificados mediante la firma del cliente, director y asesor externo. 9.2. Marca los proyectos físicos con el número de consecutivo generado por el aplicativo.	
		Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Operativo	
DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
10	Distribuir proyectos y novedades para revisión	10.1 Extrae del aplicativo E-FUICC de Finagro, los proyectos digitados 10.2 Distribuye los proyectos digitados a los profesionales universitarios para su revisión y remite el correo. 10.3 Entrega a los profesionales revisores los proyectos físicos 10.4 Envía el archivo con el listado de los proyectos asignados al Profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
11	Revisar el cumplimiento de los requisitos	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 11.1. Recibe los documentos soporte de la inversión financiada al cliente fotografías, soportes del gasto, el "Formato Único de Informe de Control de Crédito" (FUICC) con las firmas del cliente (usuario) y director de oficina y otros adicionales según el tipo de inversión (anexos, certificados, etc.), y realiza punteo respectivo para el trámite de la elegibilidad. 11.2. Con base en lo contenido en el anexo 2 , Requisitos Para Elegibilidad del ICR y la revisión física de los documentos, diligencia completamente el anexo 5 Formato Revisión Elegibilidad ICR, , organiza, verifica la completitud de los requisitos enviados por la oficina necesarios para el trámite del ICR (FUICC, soportes del gasto, fotografías y los adicionales según el tipo de inversión y su coherencia con lo diligenciado en el FUICC). 11.3. Revisa los datos contenidos en el FUICC contra: los soportes físicos, la base de datos y la información de rubros en el	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		sistema COBIS en los módulos de cartera y gestión, verificando el cumplimiento de la reglamentación vigente de FINAGRO 11.4. Ingresa al aplicativo e-FUICC y verifica que la información digitada corresponda al formato físico FUICC11.5. Para los proyectos que en la normatividad de FINAGRO se establece que se deben remitir los documentos soporte, escanea dichos soportes y los adjunta al FUICC correspondiente. 11.6 Revisa en la base de control si el proyecto tiene prorroga y si es así, le coloca la marca en el e-FUICC 11.7 En los casos en los que evidencie errores en el número de ICR o número de llave de redescuento, podrá corregirlos directamente en el e-Fuicc, teniendo en cuenta que estos datos son entregados directamente por FINAGRO a la Gerencia de Bancos de Segundo Piso. 11.8 Para los proyectos que cumplan con lo establecido en la normatividad de FINAGRO y en los cuales la información contemplada en el formato Fuicc corresponda a los soportes adjuntos, autoriza el proyecto a través del aplicativo de FINAGRO.	
12	Reportar Inconsistencias	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 12.1. Si en la revisión de los proyectos evidencia inconsistencias, reporta a las áreas involucradas y custodia la documentación correspondiente por quince (15) días calendario con el fin de obtener respuesta por parte de los Agentes Externos, oficinas	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		responsabilidad del área que remitió el proyecto con inconsistencias. 14.2 Si las inconsistencias se subsanan de forma parcial o si corresponden a casos diferentes a los descritos en el numeral 15.1, incluirá en el numeral 7 del formato e-Fuicc las situaciones evidenciadas con el objetivo de ponerlas en conocimiento de FINAGRO y si lo considera pertinente adjuntará los soportes relacionados. 14.3 En los casos en los cuales la inconsistencia reportada corresponde a que las fechas del formato FUICC físico son posteriores a la fecha de llegada del proyecto y dichas inconsistencias no fueron subsanadas, colocará en el formato e-FUICC la fecha del día en el cual se está tramitando ante Finagro o la fecha de los soportes del gasto, según sea el caso. 14.4 Las inconsistencias subsanadas después del plazo de los 15 días no serán tenidas en cuenta, debido a que después de la autorización del proyecto por el aplicativo e-Fuicc FINAGRO no permite modificaciones.	
15	Recibir devoluciones	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 15.1 Recibe las devoluciones 15.2 Establece si la responsabilidad corresponde al asesor externo 15.3 Realiza las acciones contempladas en el contrato de agentes externos	
16	Autorizar elegibilidad a FINAGRO	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		16.1. Certifica a través de firma digital el envío del proyecto a elegibilidad. La firma digital no implica responsabilidad de los funcionarios que la utilizan en cuanto a la veracidad de la información y de los soportes, es responsabilidad del cliente y del agente externo el suministro de la información para acceder al incentivo que son quienes realizan la inversión (cliente) y verifican el cumplimiento en la realización de las inversiones mediante la visita de control (agente externo). 16.2. Envía a FINAGRO dentro de los 205 días posteriores al redescuento, el "Formato Único de Informe de Control de Control de Crédito (FUICC) electrónico debidamente diligenciado para cada operación desembolsada con acceso al incentivo. 16.3. Entrega las carpetas de los proyectos autorizados al funcionario encargado del archivo. 16.4. Remite diariamente archivo en Excel con los proyectos autorizados indicando la forma de envío al profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
17	Actualizar Base de Datos	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Actualización Bases de Datos. 17.1 Actualiza la fecha de envío y el estado de los proyectos, en la base de control del ICR, publicada en el FTP en la ruta: ftp://10.0.0.10/Direccion-General/Vice-Operaciones-Y-Tecnologia/Gerencia-De-Operaciones/Coordinacion-ICR/Bases-de-Datos-ICR/	
18	Archivar Documentación	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Oficial Soporte Archivo.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
	Soporte	18.1 Registra en la base de datos de archivo las carpetas recibidas de los proyectos autorizados y asigna una ubicación física en el espacio designado para tal fin. 18.2 Clasifica, organiza y remite la documentación soporte de las solicitudes de Elegibilidad en estado anulado y otros estados al Outsourcing de Custodia de acuerdo a lo estipulado en la tabla de retención documental. 18.3 Remite a Carpeta Única la documentación soporte de los proyectos otorgados para que sean digitalizados e incluidos en la carpeta única del cliente – On base.	

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	2020-00903-00
DEMANDANTE:	MARLENE CASTELLANOS PINZON
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993 de Istmina Choco, obrando en mi condición Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., se notifique, intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, la apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es la_lis92@hotmail.com.

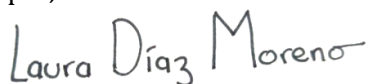
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LAURA NATALIA DÍAZ MORENO
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contenitivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Calcedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022	CC - 63364466	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Rodolfo Orlando Beltran Cubillos Fecha de inicio del cargo: 18/11/2021	CC - 79979675	Gerente Nacional de Vivienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Luis Ignacio Suárez Santamaría
Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 79241032

CARGO

Vicepresidente de Tecnología e Innovación (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021221329-000 del día 11 de octubre de 2021, que con documento del 26 de agosto de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnología e Innovación y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 697 del 26 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Augusto Iván Mejía Ahcar
Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020

CC - 79785227

Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022041089-000 del día 25 de febrero de 2022, que con documento del 27 de enero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No.703 del 27 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Azael Roberto Romero Velásquez
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022

CC - 80411558

Representante Legal con Facultades Plenas

Jorge Alberio Arias López
Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020

CC - 18594038

Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera

Gladys Elena Gutiérrez Blanco
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020

CC - 63353292

Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander

Álvaro Fernando Arias Mora
Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020

CC - 2996030

Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8793088091260939

Generado el 15 de marzo de 2022 a las 15:38:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

RV: gdj2213395 demanda marlene castellanos

Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>

Miércoles 13/04/2022 9:57

Para: Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Muy buenos días Doctora:

Remito para tu conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Sarita Alexandra Serna Bohorquez

Coordinadora – Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

sarita.serna@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 3821400

Carrera 8 No. 15 – 43 Dirección General Piso 12 – Bogotá



Banco Agrario de Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo del Banco Agrario de Colombia no se consideran correspondencia privada, por que estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias del Banco.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 11:19 a.m.

Para: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>

CC: Edgar Yamil Murillo Alegria <edgar.murillo@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RV: gdj2213395 demanda marlene castellanos

Cordial Saludo,

Gloria Stella Peña Barreto

Secretaria

Gerencia de Defensa Judicial

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

gloria.pena@bancoagrario.gov.co

PBX: +57 (1) 5945555 Ext. 3013

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12 – Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: abogadocamiloduque@hotmail.com [<mailto:abogadocamiloduque@hotmail.com>]

Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 8:47 a.m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Asunto: demanda marlene castellanos

aporto demanda marlene castellanos junto a auto admisorio junto a anexos

CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO 2020-00903 - MARLENE CASTELLANOS PINZÓN VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 8:57

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>; camiloaduque@hotmail.com

<camiloaduque@hotmail.com>; marlenecas31@gmail.com <marlenecas31@gmail.com>

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-00903

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARLENE CASTELLANOS PINZÓN

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a la nueva notificación remitida por el apoderado de la parte demandante, me permito reenviar escrito de contestación, el cual fue radicado en su despacho el pasado 30 de marzo de 2022.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913

De: Laura Natalia Diaz Moreno

Enviado el: Wednesday, March 30, 2022 4:04 PM

Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez sarita.serna@bancoagrario.gov.co; camiloaduque@hotmail.com; marlenecas31@gmail.com

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO 2020-00903 - MARLENE CASTELLANOS PINZÓN VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Importancia: Alta

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

RADICADO: 2020-00903
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARLENE CASTELLANOS PINZÓN
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es la_lis92@hotmail.com, el cual es el informado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913